INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del informe	**Arqueo de Caja Menor realizado el día 29 de junio de 2022 a las 2:30 horas p.m.**
Dependencia (s)	**UNIDAD DE COMPRAS LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS (UCLB)**
Auditor:	**GERMÁN HERNÁNDEZ BENAVIDES**

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de las funciones señaladas en la Ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se indica que la evaluación y el seguimiento, independiente y objetivo es uno de los roles más relevantes de la responsabilidad que le corresponde a la Oficina de Control Interno OCI, por lo cual es la encargada de la evaluación independiente del Sistema de Control Interno y de proponer las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización de la gestión.

El ejercicio de evaluación y seguimiento, es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Hospital Militar Central; fortaleciendo el cumplimiento de sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

El presente informe se realiza en cumplimiento de la Ley 87/93, obrando dentro del rol de Evaluación y Seguimiento establecido en el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 648/17 y el Plan de Auditorías OCIN/ 2022.

2. OBJETIVO

Evaluar la existencia y control de los recursos financieros de la Entidad asignados al fondo de caja menor No.2 Insumos Hospitalarios, con el fin de realizar las recomendaciones pertinentes.

3. ALCANCE

Información soporte de fondos de caja menor desde el último reembolso efectuado hasta las transacciones realizadas el 29 de junio de 2022 a las 2:30 pm.

4. METODOLOGIA

El arqueo se llevó a cabo el día 29 de junio de 2022 iniciando a las 02:30 p.m. en donde se efectuó verificación del efectivo, vales provisionales, comprobantes de egreso, compras sin registrar y de los saldos en la cuenta bancaria de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 4741-6999-8330.

Así mismo, se manejó un muestreo de la información, por lo cual podría existir riesgo si se presentaran desviaciones sobre información no evaluada.

El informe se socializó con la cuentadante el día 15 de julio de 2022 previo a su presentación.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

i. COMPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA MENOR Y RESULTADO DEL ARQUEO

A través de la Resolución No.012 del 6 de enero de 2022 se ordenó la creación de las cajas menores en el HOMIL para la vigencia fiscal 2022, una de ellas la CAJA MENOR No. 2 INSUMOS HOSPITALARIOS, por valor de $53'000.000, designando como funcionario responsable al Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos con la finalidad de atender gastos relacionados a la adquisición de insumos hospitalarios.

Los rubros de gastos autorizados se detallan así:

Imagen No.1

Hoja No. 4 de Resolución No. 012 del 06 ENE 2022 "Por medio de la cual se ordena la creación de las cajas menores en el Hospital Militar Central para la vigencia fiscal del año 2022"

CAJA MENOR No. 2 INSUMOS HOSPITALARIOS

Tipo	Cta/ Prog	Sct/ Subp	Obgto / Proy	Ord/ Subp	Subor	Rec	NOMBRE DEL RUBRO	2022
A	05	01	01	003	005	20	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	2.500.000,00
A	05	01	01	003	008	20	MUEBLES; OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	3.500.000,00
A	05	01	01	004	008	20	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	17.000.000,00
A	05	01	02	009	003	20	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	30.000.000,00
TOTAL CAJA MENOR No. 1 INSUMOS HOSPITALARIOS								**53.000.000,00**

Fuente: Resolución HOMIL No.012 de 2022

El arqueo de caja menor realizado el día 29 de junio de 2022 a las 2:30 horas presenta el siguiente resultado:

Cuadro No.1

Concepto	Parcial	Total
Valor del fondo de caja menor		53.000.000,00
Composición del saldo a junio 29 de 2022:		
Saldo en Efectivo	4.026.800,00	
Recibos provisionales	2.253.514,00	
Compras sin registrar	1.607.240,00	
Egresos registrados	12.355.695,00	
Saldo en efectivo cuenta corriente Davivienda	32.018.993,95	
(*) Nota debito 4898 y 4741 chequera + IVA	737.800,00	
Sobrante	-42,95	
Total sumas iguales	53.000.000,00	53.000.000,00

Fuente: Arqueo de Caja Menor realizado el 29 de Junio de 2022 a las 2:30 horas

(*) Dado que en el proceso de arqueo no se pudo cotejar el valor de las notas debito por la compra de chequera e IVA, estas se documentaron al día siguiente de la diligencia mediante la acreditación de los movimientos de la cuenta corriente del banco Davivienda No. 4741-6999-8330 del mes de junio de 2022.

ii. HALLAZGOS

HALLAZGO No. 1
RECIBOS PROVISIONALES SIN LEGALIZAR

Condición:

De acuerdo a la información presentada por la encargada de caja menor al momento del arqueo, se evidenció la existencia de cuatro (4) recibos provisionales de pago por valor total de $2.253.514 que reflejan demora en su legalización así:

Cuadro No.2

ITEM	FECHA PAGO	Nº	VALOR $	BENEFICIARIO	FECHA ARQUEO	DIAS CALENDARIO DE MORA	DIAS HABILES DE MORA
1	29-mar-22	6222	363.877	Fundación Neumológica Colombiana	29-jun-22	92	61

ITEM	FECHA PAGO	Nº	VALOR $	BENEFICIARIO	FECHA ARQUEO	DIAS CALENDARIO DE MORA	DIAS HABILES DE MORA
2	1-jun-22	19822	232.882	Clínica Barraquer	29-jun-22	28	18
3	2-jun-22	20222	929.000	Instituto Roosvelt	29-jun-22	27	17
4	8-jun-22	20522	727.755	Centro de Diagnóstico Dermatológico	29-jun-22	21	13
		TOTAL $	**2.253.514**				

Fuente: Arqueo de Caja Menor realizado el 29 de Junio de 2022 a las 2:30 horas

Como se aprecia en el cuadro anterior, se observan días calendario de mora entre los 21 y 92 días lo cual por las fechas de ocurrencia de los pagos indica un rango de entre 13 y 61 días hábiles causados entre la fecha de pago y la fecha del arqueo sin que éstos hayan sido legalizados, situación que desvirtúa el carácter de urgencia con base en el cual fue aprobado el pago, contraviniendo presuntamente el mandato del artículo 7º. del Decreto 2768 de 2012 el cual establece cinco (5) días de plazo para su legalización.

Criterio:

Decreto 2768 de 2012:
"(…) Artículo 7º. Legalización: La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. (…)"

Causa:

La causa de la debilidad detectada puede corresponder a demoras en el agendamiento de citas de los proveedores de servicios.

Consecuencia:

Imposibilidad de remitir nuevos pacientes hasta tanto se haya legalizado el gasto anterior.

Recomendación No.1:

La OCIN recomienda a la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos coordinar con las Subdirecciones solicitantes sean estas la Subdirección Médica y/o Subdirección de Servicios Asistenciales y Ambulatorios, el agendamiento de los servicios dentro del plazo para que estos sean legalizados oportunamente.

Igualmente, se recomienda actualizar el procedimiento, si de la operación del fondo de caja menor se deriva que no es posible legalizar los fondos pagados antes de cinco días por la programación en las agendas de los proveedores de servicios médicos.

HALLAZGO No. 2
PAGOS Y EROGACION REALIZADA SIN REGISTRAR EN SIIF NACION

Condición:

Con base en la información presentada por la encargada de caja menor No.2 Insumos Hospitalarios, en la diligencia de arqueo llevada a cabo el día 29 de junio de 2022, se pudo evidenciar que las siguientes transacciones no se encontraban registradas en SIIF Nación a pesar de haberse realizado el desembolso de los recursos días atrás:

Cuadro No.3

FECHA	FRA	PROVEEDOR	VALOR $	OBSERVACIONES
23/06/2022	5187	Panamerican Instruments	660.000	consignación 23/jun/2022 $600,000 + 60,000 efectivo RC 27198 24jun
23/06/2022	72449	Técnica Electromédica	947.240	Pago de servicio
24/06/2022	140836	Banco Davivienda	737.800	Nota débito Chequera
		TOTAL $	2.345.040	

Fuente: Arqueo de Caja Menor realizado el 29 de Junio de 2022 a las 2:30 horas

Al no haberse encontrado registrada en SIIF Nación la información reportada en el cuadro No.3, ésta no se cuenta como soporte oficial de erogación por lo que la misma se traduce en un faltante de recursos evidenciado al momento del arqueo, situación que contraviene lo establecido en el artículo 12 del decreto 2768 de 2012 en donde se indica que la información oficial es la que se encuentra registrada en SIIF Nación.

Criterio:

Decreto 2768 de 2012:
"(…) Artículo 12º. Registro de Operaciones: Todas las operaciones que se realicen a través de la caja menor deber ser registradas por el responsable de la caja menor en el SIIF Nación. Esto incluye los procesos relacionados con la apertura, ejecución, reembolso y de legalización para el cierre de la caja menor.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las oficinas de control interno, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras de los diferentes órganos y de las oficinas de auditoría. En todas las revisiones se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el SIIF Nación. (…)"

Causa:

La causa de la debilidad detectada podría corresponder a capacitación inadecuada en el manejo de fondos de caja menor, así como de la normatividad asociada y de las guías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.

Consecuencia:

Imposibilidad de conocer oportunamente los gastos efectuados por caja menor así como el saldo actualizado de los fondos en un momento dado.

Recomendación No.2:

La OCIN recomienda al cuentadante de la Caja Menor No.2 – Insumos Hospitalarios, adoptar las medidas de control interno necesarias para registrar en SIIF Nación los pagos y erogaciones al momento de su ocurrencia.

HALLAZGO No. 3
TOKEN DE SIIF NACION UTILIZADO POR PERSONA DISTINTA DEL SUSCRIPTOR

Condición:

El registro en SIIF Nación de las transacciones de la caja menor No.2 – Insumos Hospitalarios, es realizado por persona diferente a la Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos quien figura como responsable de la misma y suscriptor del token emitido por Gestión de Seguridad Electrónica (GSE).

La mencionada persona, al no contar con token de SIIF Nación, hace uso de este dispositivo emitido a nombre de la responsable de la caja menor originando un presunto incumplimiento de las obligaciones del suscriptor de la firma digital contenidas en los literales c y d del numeral 8.9.3. – Obligaciones y Derechos del Suscriptor y/o Responsable, de la versión No.9 de la Declaración de Prácticas de Certificación de Gestión de Seguridad Electrónica GSE actualizada el 07/06/2019, mediante la cual se debe dar cumplimiento al mandato del numeral 2, literal b del artículo primero de la Resolución No. 012 de enero de 2022.

De igual forma, la diligencia de arqueo fue atendida por la persona designada verbalmente por la Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos quien figura como responsable de la caja menor, como ya se dijo antes, con base en el numeral 2, literal b del artículo primero de la Resolución No. 012 de enero de 2022.

Sobre el particular, la declaración de prácticas de certificación emitidas por GSE, entidad certificadora de las firmas digitales contenidas en los token con los que se accede a SIIF Nación, establece de manera general:

El uso del certificado digital hace presumir que quien figura como suscriptor es quien de manera personal e individual ha entregado el mensaje cifrado al destinatario final y en consecuencia las transacciones realizadas figuran en el sistema de control SIIF Nación realizadas por el cuentadante quien efectuó los registros en el sistema por cuenta de una tercera persona.

En tales condiciones, la firma digital tiene el mismo efecto de una firma manuscrita, por lo cual, quien firme por cuenta de otra persona podría incurrir en el delito de suplantación.

Igualmente, la utilización de una firma digital hace presumir en un mensaje de datos que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Así las cosas, el riesgo de utilización indebida del certificado digital, es decir, realizado por persona diferente al suscriptor, puede constituir una presunta causal de revocación del certificado digital tal como lo describe la declaración de prácticas de certificación así:

"6.11.1. Circunstancias para la revocación de un certificado:
a) (…)
o) Por el manejo indebido por parte del suscriptor del Certificado Digital. (…)".

Criterio:

Versión No.9 Declaración de Prácticas de Certificación – Gestión de Seguridad Electrónica GSE Fecha de vigencia: 07/06/2019

8.9.3 Obligaciones y derechos del suscriptor y/o responsable.

El Suscriptor como suscriptor o responsable de un certificado digital está obligado a cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente y lo dispuesto en la presente DPC como es:
a. Usar su certificado digital según los términos de esta DPC.
b. Verificar dentro del día siguiente hábil que la información del certificado digital es correcta. En caso de encontrar inconsistencias, notificar a la ECD.
c. Abstenerse de: prestar, ceder, escribir, publicar la contraseña de uso su certificado digital y tomar todas las medidas necesarias, razonables y oportunas para evitar que éste sea utilizado por terceras personas.
d. No transferir, compartir ni prestar el dispositivo criptográfico a terceras personas.
e. Suministrar toda la información requerida en el Formulario de Solicitud de Certificados digitales para facilitar su oportuna y plena identificación.
f. Solicitar la revocación del Certificado Digital ante el cambio de nombre y/o apellidos.
g. Solicitar la revocación del Certificado Digital cuando el Suscriptor haya variado su nacionalidad.
h. Cumplir con lo aceptado y firmado en el documento términos y condiciones o responsable de certificados digitales.
i. Proporcionar con exactitud y veracidad la información requerida.
j. Informar durante la vigencia del certificado digital cualquier cambio en los datos suministrados inicialmente para la emisión del certificado.
k. Custodiar y proteger de manera responsable su llave privada.
l. Dar uso al certificado de conformidad con las PC establecidos en la presente DPC para cada uno de los tipos de certificado.
m. Solicitar como suscriptor o responsable de manera inmediata la revocación de su certificado digital cuando tenga conocimiento que existe una causal definida en numeral Circunstancias para la revocación de un certificado de la presente DPC.
n. No hacer uso de la llave privada ni del certificado digital una vez cumplida su vigencia o se encuentre revocado.

o. Informar a los terceros de confianza de la necesidad de comprobar la validez de los certificados digitales sobre los que esté haciendo uso en un momento dado.
p. Informar al tercero de buena fe para verificar el estado de un certificado dispone de la lista de certificados revocados CRL, publicada de manera de periódica por ECD GSE.
q. No realizar ninguna declaración relacionada con su certificación digital en la ECD GSE pueda considerar engañosa o no autorizada, conforme a lo dispuesto por esta DPC y PC.
r. Una vez caducado o revocado el servicio de certificación digital el suscriptor debe inmediatamente dejar de utilizarla en todo el material publicitario que contenga alguna referencia al servicio.
s. El suscriptor al hacer referencia al servicio de certificación digital prestado por ECD GSE en medios de comunicación, tales como documentos, folletos o publicidad, debe informar que cumple con los requisitos especificados en las PC de esta DPC, indicando la versión. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Causa:

Planeación indebida en la designación del cuentadante e inobservancia de la Declaración de Prácticas de Certificación del proveedor GSE.

Consecuencia:

Posibilidad de revocación del dispositivo electrónico con el consecuente riesgo en la prestación del servicio de caja menor hasta que se emita un nuevo dispositivo.

Recomendación No.3:

La OCIN recomienda al Ordenador del Gasto designar como responsable de la caja menor No.2 Insumos Hospitalarios, al funcionario que efectivamente realice la función de cuentadante mediante el registro en SIIF Nación y administración de los recursos financieros en efectivo y en cuenta corriente.

6. RIESGOS

En el arqueo realizado a la caja menor No. 2 Insumos Hospitalarios, se evidenciaron riesgos de Gestión y de Corrupción que requieren ser considerados en el mapa de riesgos institucional, tales como:

Cuadro No.4

TIPO	RIESGO	POSIBLE ELEMENTO CAUSANTE	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
Riesgo de gestión	Imposibilidad de conocer oportunamente la información financiera para la toma de decisiones	- Desarticulación de la información financiera.	Alta
		- Debilidad en el control financiero.	

TIPO	RIESGO	POSIBLE ELEMENTO CAUSANTE	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
		- Debilidad en el diseño objetivo del informe de ejecución presupuestal y flujo de recursos.	
Riesgo de corrupción	Imposibilidad de conocer oportunamente la información financiera para la toma de decisiones	- Desarticulación de la información financiera.	Alta
		- Debilidad en el control financiero.	
		- Debilidad en el diseño objetivo del informe de ejecución presupuestal y flujo de recursos.	

Fuente: Producción OCIN

7. CONCLUSIÓN

Una vez evaluada la existencia y control de los recursos financieros de la Entidad asignados al fondo de caja menor No.2 Insumos Hospitalarios, se observan debilidades en el Sistema de Control Interno de caja menor operada desde la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos que pueden impactar el cumplimiento de los objetivos institucionales y generar riesgos en la gestión de las Subdirecciones Medica y de Servicios Asistenciales y Ambulatorios.

8. RECOMENDACION

La OCIN recomienda al cuentadante de la caja menor No. 2 – Insumos Hospitalarios en la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos, suscribir un Plan de Mejoramiento, diseñando acciones que subsanen las causas que dieron origen a las desviaciones identificadas en el cuerpo del presente informe.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de julio de 2022.

Elaboró:

GERMAN HERNANDEZ BENAVIDES
Auditor OPS